

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00675-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane sobre lo siguiente:

1. Exclúyase del poder la solicitud de disolución y liquidación de sociedad patrimonial del hecho, como quiera que en la escritura pública No. 0632 de 3 de marzo de 2017, mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre la demandante ANA GEORGINA OTALORA DE TOVAR y el causante VALENTIN FORERO, **decidieron no declarar la existencia de dicha sociedad** (ordinal cuarto).

Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. En el evento que lo que se pretenda la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre la demandante ANA GEORGINA OTALORA DE TOVAR y el fallecido VALENTIN FORERO **hasta la fecha de su muerte**, sírvase aportar la evidencia respectiva.
3. Si lo que se pretende es la apertura de la sucesión del causante VALENTIN FORERO, allegue por separado un inventario de bienes relictos que hagan parte de la sucesión de conformidad con el numeral 5° del art. 489 del C.G.P.
4. De igual manera aporte el avalúo de los bienes que hagan parte de la sucesión de conformidad con el numeral 6° del art. 489 del C.G.P.
5. Indique el nombre completo, número de identificación, domicilio, dirección física y dirección electrónica de los herederos del causante (numerales 2 y 10, artículo 82 del C.G.P.), esto es, ascendientes, descendientes y/o colaterales, según sea el caso.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Allegue los respectivos registros civiles de nacimiento de los herederos del causante con el fin de acreditar su parentesco, así como el respectivo registro civil de matrimonio, si es del caso.
7. Respecto de las direcciones electrónicas de los herederos, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo las obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez